

a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

1284 *REAL DECRETO 1616/2006, de 22 de diciembre, por el que se indulta a don Alfredo Sánchez Jiménez.*

Visto el expediente de indulto de don Alfredo Sánchez Jiménez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 20 de junio de 2005, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, sección primera, de Vizcaya, de 12 de diciembre de 2003, como autor de un delito contra la inviolabilidad de domicilio, a la pena de un año de suspensión de todo empleo o cargo público y multa de 600 euros, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Alfredo Sánchez Jiménez la pena de suspensión de empleo o cargo público pendiente de cumplimiento por otra de un año de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

1285 *REAL DECRETO 1617/2006, de 22 de diciembre, por el que se indulta a don Antonio Sánchez Rivero.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Sánchez Rivero, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 17 de noviembre de 2005, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, sección segunda, de Toledo, de fecha 2 de febrero de 2004, como autor de un delito de estafa cualificada por la gravedad entendido su valor y falsedad en documento mercantil, en concurso ideal, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 2.404,05 euros, con las accesorias de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Antonio Sánchez Rivero la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

1286 *REAL DECRETO 1618/2006, de 22 de diciembre, por el que se indulta a don Miguel Torres Torres.*

Visto el expediente de indulto de don Miguel Torres Torres, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Ciudad Real, en sentencia de 7 de mayo de 2004, resolutoria del recurso de apelación interpuesto

contra otra del Juzgado de lo Penal número 2 de Ciudad Real, de 11 de agosto de 2003, como autor de un delito de amenazas, a la pena de un año de prisión, un delito de allanamiento, a la pena de nueve meses de prisión, y de una falta de lesiones, a la pena de tres fines de semana de arresto a sustituir por multa de un mes con una cuota diaria de tres euros, con las accesorias de suspensión de derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Miguel Torres Torres las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento por otra de un año y nueve meses de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

1287 *REAL DECRETO 1619/2006, de 22 de diciembre, por el que se indulta a doña Micaela Valls Salguero.*

Visto el expediente de indulto de doña Micaela Valls Salguero, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Terrassa, en sentencia de 22 de noviembre de 2004, como autora de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un año y diez meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

Vengo en conmutar a doña Micaela Valls Salguero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de un año de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1288 *RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 8, 9, 10 y 12 de enero y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 8, 9, 10 y 12 de enero se han obtenido los siguientes resultados:

Día 8 de enero:

Combinación ganadora: 3, 48, 37, 19, 38, 12.

Número complementario: 15.

Número del reintegro: 4.

Día 9 de enero:

Combinación ganadora: 24, 45, 26, 29, 34, 2.

Número complementario: 46.

Número del reintegro: 4.

Día 10 de enero:

Combinación ganadora: 37, 15, 20, 10, 26, 1.
Número complementario: 23.
Número del reintegro: 4.

Día 12 de enero:

Combinación ganadora: 36, 21, 9, 41, 33, 18.
Número complementario: 46.
Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 22, 23, 24 y 26 de enero a las 21,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 12 de enero de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

1289 *RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, por la que se encomienda al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias la construcción de determinadas líneas y tramos de líneas ferroviarias y se dejan sin efecto encomiendas anteriores.*

La entrada en vigor de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, dio lugar a la extinción del Gestor de Infraestructuras Ferroviarias cuyas funciones fueron atribuidas a ADIF, entidad que se subrogó en todos los derechos y obligaciones de GIF y asumió la titularidad de sus bienes, tanto de dominio público como patrimoniales.

De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el estatuto de ADIF, las atribuciones y encomiendas de construcción o administración de líneas ferroviarias que, con anterioridad, hubiesen sido efectuadas a favor de GIF, deben entenderse referidas a ADIF, que, en consecuencia, ha pasado a detentar respecto de ellas la posición que correspondía a aquél, sin necesidad de una expresa resolución del Ministerio de Fomento.

En particular, ADIF se ha subrogado en las encomiendas realizadas a favor de GIF por acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2002 en relación a la construcción y administración de varias líneas y tramos de líneas de Alta Velocidad.

Por otro lado, el artículo 8 del Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, establece que la resolución del Ministerio de Fomento que acuerde el establecimiento o modificación de una línea o tramo de línea ferroviaria, determinará si la aprobación y redacción de los proyectos básico y de construcción corresponde al Ministerio de Fomento o al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y que, cuando la ejecución de las obras de construcción se encomiende a ADIF, la entidad pública empresarial acometerá la construcción con sus propios recursos, o con cargo a recursos de terceros, en el marco presupuestario autorizado, a estos efectos, por el Ministro de Economía y Hacienda.

Asimismo, el artículo 6 del Estatuto de ADIF, aprobado por RD 2395/2004 dispone, en sus dos primeros apartados, lo siguiente:

«1. La Resolución del Ministerio de Fomento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Sector Ferroviario, determine el establecimiento o modificación de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General o de tramos de las mismas, establecerá, en cada caso, si la aprobación de los proyectos básicos y de construcción y la ejecución de las obras se realizará por ADIF o por el órgano competente del Ministerio de Fomento.

2. En el supuesto de que la resolución a que se refiere el apartado anterior determine que la aprobación de los proyectos básicos y de construcción corresponde a ADIF, éste ostentará, asimismo, las facultades de supervisión y replanteo de los referidos proyectos y, en su caso, la de certificación del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental de los mismos.»

La Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación del Ministerio de Fomento es competente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, y bajo la dirección de la titular del Departamento, para la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio referentes a la planificación y financiación de las infraestructuras del transporte por ferrocarril que resulten de los planes de actuación en dicha materia. Le corresponde, pues, adoptar la resolución sobre el establecimiento o modificación de líneas o tramos de líneas ferroviarias a la que se refiere el artículo 8 del Reglamento del Sector Ferroviario.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 3 del citado Real Decreto, corresponde a la Secretaría General de Infraestructuras, bajo la superior dirección del Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, coordinar e impulsar la realización de las inversiones en infraestructuras de transporte de competencia de la Secretaría de Estado.

En consecuencia, en el marco normativo y organizativo expuesto, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Infraestructuras y del Transporte, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005, resulta necesario adoptar las disposiciones precisas para dar cumplimiento a la planificación prevista en relación con la construcción por la Administración General del Estado de líneas ferroviarias de alta velocidad, de manera que, en el marco de las previsiones presupuestarias establecidas, se gestionen los recursos disponibles en la forma más eficaz y eficiente posible.

A tal efecto, se entiende necesario realizar las siguientes actuaciones en relación con la construcción de líneas de alta velocidad por la Administración General del Estado:

De una parte, encomendar nuevas actuaciones al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias con cargo a sus recursos propios.

De otra parte, revocar determinadas encomiendas efectuadas al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Finalmente, cabe relacionar las actuaciones de construcción de tramos de líneas de alta velocidad que ahora deciden acometerse de acuerdo con los criterios de planificación establecidos en el Plan Estratégico de las Infraestructuras y del Transporte, que son las siguientes:

Línea A.V. Madrid-Asturias.

Tramo: Venta de Baños-León-Asturias (excluida la Variante de Pajarres).

Línea A.V. Madrid-País Vasco/Frontera Francesa.

Tramo: Valladolid-Burgos-Vitoria.

Línea A.V. Corredor Mediterráneo.

Tramo: Límite de la Región de Murcia-Murcia.

Línea A.V. Madrid-Extremadura/Frontera Portuguesa.

Tramo: Cáceres-Mérida-Badajoz.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Secretaría General de Infraestructuras, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Sector Ferroviario y los apartados 1 y 4 del artículo 8 del Reglamento del Sector Ferroviario.

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) asumirá la redacción y ejecución de los proyectos básicos y de construcción de los siguientes tramos de líneas de Alta Velocidad:

Línea A.V. Madrid-Asturias.

Tramo: Venta de Baños-León-Asturias (excluida la Variante de Pajarres).

Línea A.V. Madrid-País Vasco/Frontera Francesa.

Tramo: Valladolid-Burgos-Vitoria.

Línea A.V. Corredor Mediterráneo.

Tramo: Límite de la Región de Murcia-Murcia.

Línea A.V. Madrid-Extremadura/Frontera Portuguesa.

Tramo: Cáceres-Mérida-Badajoz.

La redacción y ejecución de los proyectos citados y la construcción de las obras se realizará por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) con cargo a sus propios recursos, en el marco presupuestario autorizado, a tales efectos, por el Ministerio de Economía y